



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0235-2017-GGM-MPC

Cañete, 26 de Setiembre de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante CARTA N° 020-2017-CONSORCIO PROGRESO de fecha 10 de Abril de 2017, el representante legal común del Consorcio Progreso Golber Levi Zavala Galarza solicita Ampliación de Plazo N° 03 de la obra "**SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 10-22.9 Kv y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA y ALUMBRADO PUBLICO 220v EN EL AA.HH PROGRESO (AMPLIACIÓN) y AA.HH 1° DE OCTUBRE, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA**", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: "*Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: "*Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones*";

Que, mediante Carta N°020-2017-CONSORCIO PROGRESO, de fecha 10 de Abril de 2017, el Representante Legal Común del Consorcio Isla Alta, Sr. Golber Levi Zavala Galarza remitió al Inspector de obra, la documentación necesaria correspondiente al expediente de ampliación de plazo N° 03 con respecto a la ejecución de la Obra: "Subsistema de Distribución Primaria 10-22.9 Kv y Subsistema de Distribución Secundaria y Alumbrado Público 220v en el AA.HH Progreso (Ampliación) y AA.HH 1° de Octubre, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Lima";

Que, mediante Informe N° 027-2017-FLRC-GODUR-MPC de fecha 11 de abril del 2017, el Inspector de obra Ing. Freddy Reyes Castillo señaló al Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, que la ampliación de plazo solicitada por la Empresa Contratista es procedente;

Que, mediante Carta N° 143-2017-FASC-SGOPPI-MPC de fecha 24 de Julio de 2017, el Sub Gerente de Obras Publicas y Proyectos de Inversión Ing. Félix Antonio Salcedo Cabezas traslado al Inspector de Obra, el Informe N° 101-VALA-ASE-GODUR-MPC de fecha 21 de Julio de 2017, donde se realizó la evaluación sobre la solicitud de ampliación de plazo del proyecto citado en el asunto;

Que, mediante Informe N° 055-2017-FLCR-GODUR-MPC de fecha 10 de agosto de 2017, el inspector de Obra Ing. Freddy Reyes Castillo señaló que la solicitud fue presentada por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Cañete con Informe N° 027-2017-FLRC-GODUR-MPC de fecha 11 de abril debidamente sustentada en dos juegos visados, presentados por el Contratista;

///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 0235-2017-GGM-MPC

Que, con Informe N° 1737-2017-GODUR-MPC de fecha 18 de setiembre de 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos concluyo entre otros que: "la ampliación de plazo N° 03 por el periodo de 72 días calendario por atraso y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista, debido a que la demora en el pronunciamiento y comunicación del adicional de obra, que será cuantificado desde el 10 de abril de 2017 hasta el 21 de junio de 2017". Razón por el cual, dicha Gerencia aprueba el expediente técnico de ampliación de plazo N° 03 y otorga la conformidad técnica por la aprobación de la ampliación de plazo de obra N° 03 por el periodo de 72 días, que se contabilizara desde el 10 de abril de 2017 hasta el 21 de junio de 2017;

Que, al referirse a un pedido de ampliación de plazo, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225 mod. por D.Leg. N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, bajo ese enfoque, el artículo 169° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF mod. Por D.S. N° 056-2017-EF, prescribe que:

"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo"

El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Que, dicho lo anterior, el artículo 170° del mismo cuerpo normativo antes citado, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual detalla lo siguiente:

"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo"

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determine ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El Inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III...

Pág. Nº 03

R.G. Nº 0235-2017-GGM-MPC

su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o supervisor en su informe. (...)"

Que, ahora bien, con Oficio Nº 653-2017-GSG-MPC de fecha 19 de Junio de 2017, la Secretaria General de nuestra Institución notifico al Consorcio Progreso, la Resolución de Alcaldía Nº 124-2017-AL-MPC mediante el cual se declaró procedente el adicional de obra Nº 01 del proyecto: "Subsistema de Distribución Primaria 10-22.9 Kv y Subsistema de Distribución Secundaria y Alumbrado Público 220v en el AA.HH. Progreso (Ampliación) y AA.HH 1º de Octubre, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Lima" por el monto de S/. 41,353.32 soles incluido IGV y el expediente técnico respectivo, de conformidad con el Artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, antes de ello, con Carta Nº 020-2017-CONSORCIO PROGRESO el Representante Legal señor Golber Zavala Levi solicito al Inspector de Obra, la ampliación de plazo Nº 03 por treinta (30) días calendario por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional", la misma que es validada por este último, al admitir la procedencia de dicha solicitud mediante Informe Nº 027-2017-FLRC-GODUR-MPC;

Que, sin embargo, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos con Informe Nº 1737-2017-GODUR-MPC dejo reseñado que la ampliación de plazo Nº 03 es por el periodo de 72 días calendario por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la demora en el pronunciamiento y comunicación del adicional de obra, por lo que cuantificad a dicha ampliación desde el 10 de abril de 2017 hasta el 21 de junio de 2017;

Que, en vista de lo expuesto, tanto por el CONSORCIO PROGRESO como por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, es necesario precisar que la normativa de contrataciones del Estado vigente no ha regulado el supuesto en que una Entidad pueda enmarcar y/o calificar las causales de las solicitudes de ampliaciones de plazo iniciadas por los contratistas, cuando estas, hayan sido solicitadas bajo una causal que no le corresponde; bajo esa premisa y al haber advertido la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural como órgano técnico de nuestro Municipio, que la solicitud de ampliación de plazo Nº 03 iniciada por el Consorcio Progreso, corresponde a una causal establecida en el numeral 1 del artículo 169º del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y por un plazo de 72 días calendario, corresponde adoptar dicha conclusión y enmarcar la solicitud antes citada, bajo la causal y plazo señalado por el órgano técnico antes invocado:

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III...

Pág. N° 04

R.G. N° 0235-2017-GGM-MPC

Que, por tal motivo y teniendo en cuenta lo descrito por el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y habiendo corroborado el sustento pertinente adjunto al presente expediente, resultaría procedente la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra citada en el asunto, teniendo asidero dicha procedencia, en la demora de la aprobación y notificación de las prestación adicional de la obra N° 01 configurado como atraso no atribuible al contratista;

Que, mediante Informe Legal N° 378-2017-GAJ-MPC de fecha 20 de Setiembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por setenta y dos (72) días calendario para la ejecución de la obra: "SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 10-22.9 KV Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA Y ALUMBRADO PÚBLICO 220V EN EL AA.HH PROGRESO (AMPLIACION) Y AA.HH. 1 DE OCTUBRE, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA"; 2) Que, sin embargo, ha fenecido el plazo que tenía nuestra Entidad, para emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra en mención, por lo que se tendría por aprobado lo indicado por el Inspector de Obra Ing. Freddy Reyes Castillo en su Informe N° 027-2017-FLRC-GODUR-MPC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria;

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 30 días calendarios, para la ejecución de la Obra: "SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 10-22.9 KV Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA Y ALUMBRADO PÚBLICO 220V EN EL AA.HH PROGRESO (AMPLIACION) Y AA.HH. 1 DE OCTUBRE, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA", prorrogando el término del plazo contractual de la obra al 10 de Mayo de 2017 por los sustentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DETERMINAR las responsabilidades, por el no pronunciamiento de esta Comuna dentro del plazo legal respecto a la solicitud de la contratista CONSORCIO PROGRESO sobre la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 para la ejecución de la obra "SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 10-22.9 KV Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA Y ALUMBRADO PÚBLICO 220V EN EL AA.HH PROGRESO (AMPLIACION) Y AA.HH. 1 DE OCTUBRE, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA".

ARTICULO 3°.- Que, se notifique a la parte interesada con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


SASINÓ ALEJANDRO JULIÁN CASTILLA
GERENTE MUNICIPAL